ciones del caso y tomará la iniciativa, actuando el Experto únicamente como Asesor, cooperando con el Homólogo en corregir y perfeccionar aquellas funciones

9. PERFILES DE LOS HOMOLOGOS URUGUAYOS

Los mismos que los señalados para los respectivos Expertos o contrapartes. En su caso, deberán seleccionarse las personas que más se aproximen al perfil del Experto.

10. CALENDARIO DE BECAS PARA LOS HOMOLOGOS URUGUAYOS

Afios	Número de becarios
1978	20
1979	32
Total	52

El presente Protocolo entrará en vigor en la misma fecha que el Acuerdo de Cooperación Técnica Complementario del Convenio de Cooperación Social hispano-uruguayo para el desarrollo de un Programa de Asesoramiento al Ministerio de Trabajo de la República Oriental del Uruguav.

Hecho en Madrid, en dos ejemplares, haciendo fe ambos textos, a veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y siete.

Por el Gobierno del Reino de España.

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay,

Marcelino Oreja Aguirre,

Ministro de Asuntos Exteriores

José Enrique Etcheverry Stirling,

Ministro de Trabajo y Seguridad Social

El presente Acuerdo entró en vigor el 24 de mayo de 1977. fecha de su firma, de conformidad con la establecido en su artículo XIV.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 8 de junio de 1977.-El Secretario general Técnico, Fernando Arias-Salgado y Montalvo.

15040

CORRECCION de errores del Acuerdo entre España y Hungria sobre cooperación en el campo de la protección vegetal, firmado en Budapest el 24 de agosto de 1976 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 111, de 10 de mayo de 1977.

Artículo 1, apartado d), línea 5, donde dice: «Fitopalógica», debe decir: «Fitopatológica».

Anejo A, donde dice: <31. Stolvur, debe decir: <31. Stolbur, y donde dice: «48. Phoma exigna var. foreata», debe decir: <48. Phoma exigua var. foveata».

Anejo B, parásitos de cuarentena, A/1, donde dice: •23. Gymnosporagium», debe decir: «23. Gymnosporangium», y donde dice: «24. Gymnospora», debe decir: «24. Gymnosporangium».

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 1 de junio de 1977.—El Secretario general técniço, Fernando Arias-Salgado y Montalvo.

15041

CANJE de Notas, constitutivo de Acuerdo, entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República de Corea para la mutua protección de la propiedad industrial, hecho en Seúl el 31 de julio

EMBAJADA DE ESPAÑA

Seúl, 31 de julio de 1975

Excelencia:

Tengo el honor de informar a V. E. que el Gobierno del Estado español está dispuesto a concluir con el Gobierno de la República de Corea el siguiente Acuerdo, concerniente al otorgamiento y protección mutuos de los derechos de patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos, marcas de fábrica u otros derechos de propiedad industrial que puedan reconocerse por la legislación nacional de alguno de los dos países a los nacionales del otro país.

- 1. Las personas físicas y jurídicas de cualquiera de los dos países en el territorio del otro país gozarán de los mismos derechos que se otorguen a personas físicas o jurídicas del otro país con respecto a los derechos para el registro y protección de patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos, marcas de fábrica u otros derechos de propiedad industrial que puedan reconocerse por la legislación nacional de cualquiera de los dos países, sin que sea óbice para ello el domi-cilio o el establecimiento en el otro país.
- 2. Las personas físicas y jurídicas de cualquiera de los dos países que hubieran depositado debidamente en uno de ellos una solicitud de derechos para el registro y protección de patentes de invención, modelos de utilidad y de dibujos u otros derechos de propiedad industrial, cuyo derecho de prioridad pueda reconocerse por la legislación nacional de cualquiera de los países, gozarán a los fines de su depósito en el otro país de un derecho de prioridad durante el período establecido por las leyes y reglamentos pertinentes de cualquiera de ellos.
- 3. A fin de asegurar la protección a la que se refieren los dos párrafos precedentes, las personas físicas y jurídicas de cualquiera de los dos países estarán sujetas a las leyes y reglamentos pertinentes del país en el que fuera solicitada la protección.

4. El presente Acuerdo permanecerá vigente hasta tanto una de las Partes Contratantes comunique por escrito a la otra su intención de dar por terminado el Acuerdo con una antelación de seis meses.

Si las estipulaciones precedentes son aceptables para el-Gobierno de la República de Corea, tengo el honor de proponer que la presente nota y la respuesta de V. E. a la misma constituyan un Acuerdo sobre la materia, que entrará en vigor provisionalmente en la fecha de recepción de dicha respuesta por este Ministerio de Asuntos Exteriores y definitivamente quince días después de la fécha en la que las Partes Contratantes se hayan notificado el cumplimiento de las respectivas formalidades legales internas, encaminadas a lograr la plena vigencia del Acuerdo.

Ruego a V. E. acepte el testimonio de mi más alta consideración.

> José M. Aguado, Embajador extraordinario y plenipotenciario de España en la República de Corea

Excelentísimo señor Kim Dong. Jo. Ministro de Asuntos Exteriores de la República de Corea. Seúl.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Seúl, 31 de julio de 1975

Excelentísimo señor:

Tengo la honra d_{θ} acusar recibo de la Nota de V. E., fechada el 31 de julio de 1975, que dice lo siguiente:

«Tengo a honra informar a V. E. de que el Gobierno del Estado español está dispuesto a concertar con el Gobierno de la República de Corea el acuerdo siguiente, relativo a la concesión y protección mutuas de derechos de patente de invención, modelos de utilidad, diseños, marcas de fábrica u otros derechos de propiedad industrial que reconozca la legislación nacional de uno de los dos países a los nacionales del otro país.

1. Las personas naturales y jurídicas de cualquiera de los dos países en el territorio del otro país gozarán de los mismos derechos atribuidos a las personas naturales y jurídicas de ese otro país en lo relativo a los derechos de registro y protección de patentes de invención, modelos de utilidad, diseños, marcas comerciales u otros derechos de propiedad industrial que pudieran reconocerse en la legislación nacional de cualquiera de los dos países, independientemente de que tengan un domicilio social o un establecimiento en ese otro país.

2. Las personas naturales y juridicas de cualquiera de los dos países que hubieren presentado en debida forma una solicitud en uno de los países para una patente de invención, el registro de modelos de utilidad y de diseño u otros derechos de propiedad industrial cuyo derecho de prioridad estuviere reconocido por la legislación nacional de cualquiera de

los dos países.

3. Con el fin de garantizar la protección a que se hace referencia en los dos párrafos precedentes, las personas naturales y jurídicas de ambos países quedarán sometidas a las leyes y reglamentos del país en el que se solicitare la protección.

4. El presente Acuerdo permanecerá en vigor hasta tanto que una de las Partes Contratantes notifique por escrito a la otra parte, con seis meses de antelación, su intención de dar por terminado el Acuerdo.

Si las disposiciones precedentes son aceptables para el Gobierno de la República de Corea, tengo asimismo la honra de proponer que la presente Nota y la respuesta de V. E. a la misma constituyan un Acuerdo sobre la cuestión, que entraría en vigor provisionalmente en la fecha en que el Ministerio de Asuntos Exteriores recibiera dicha respuesta y definitivamente quince días después de que las Partes Contratantes se hubieren notificado mutuamente el cumplimiento de las formalidades juridicas internas para la entrada en vigor del Acuerdo.

Tengo asimismo la honra de informar a V. E. que las disposiciones precedentes son aceptables para el Gobierno de la República de Corea y de confirmar que la Nota de V. E. y la presente Nota de contestación a la misma constituirán un Acuerdo sobre la cuestión que entrará en vigor provisionalmente en la fecha de esta contestación y definitivamente quince días después de la fecha en que las Partes Contratantes se hubieren notificado recíprocamente que han quedado cumplidas sus formalidades jurídicas internas respectivas para la entrada en vigor del Acuerdo.

Reitero a V. E. el testimonio de mi más alta consideración.

Kim Dong Jo,

Ministro de Asuntos Exteriores

Excelentísimo señor don José M. Aguado. Embajador de España en Corea.

El presente Canje de Notas entró en vigor el 15 de agosto $\mathbf{d}_{\mathbf{\theta}}$ 1975, habiéndose notificado las Partes el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales el 31 de julio de 1975, de conformidad con lo establecido en el texto del Acuerdo.

Madrid, 8 de junio de 1977.—El Secretario general Técnico, Fernando Arias-Salgado y Montalvo.

15042

CANJE de Notas, constitutivo de Acuerdo, regulando el régimen de importación en Ecuador de vehículos, maquinaria y equipos necesarios para el Desarrollo del Acuerdo Complementario al Convenio Básico Hispano-Ecuatoriano sobre Cooperación Técnica en Materia de Recursos Geológico-Mineros, de fecha 10 de marzo de 1977.

EMBAJADA DE ESPAÑA

Quito, 9 de febrero de 1977.

Señor Ministro:

Tengo a honra dirigirme a Vuestra Excelencia, con referencia al Acuerdo Complementario al Convenio Básico Hispano-Ecuatoriano sobre Cooperación Técnica en Materia de Recursos Geológico-Mineros, celebrado entre nuestros Gobiernos el día 4 de febrero de 1977, al que desea mi Gobierno agregar normas que dicten un régimen para regular la importación de vehículos, maquinarias y equipos específicos, necesarios para llevar a cabo las actividades previstas en el mencionado Acuerdo Complementario.

Para llenar el vacío ocasionado en la formulación de dicho Acuerdo, tengo a honra proponer a Vuestra Excelencia la adición al artículo I, numeral 3, de los dos siguientes incisos ampliatorios:

"El Gobierno del Ecuador se compromete a conceder, libre de derechos, el ingreso de material de laboratorio, vehículos, maquinaria y equipos específicos, destinados a los trabajos, estudios e investigaciones que corran a cargo de los expertos españoles integrantes de la Misión Técnica Geológico-Minera, designados por el Gobierno español, al tenor de lo acordado en el Convenio Básico Hispano-Ecuatoriano."

"Los materiales, vehículos, maquinarias y equipos de que trate el inciso anterior, una vez terminadas las labores encomendadas a la dirección de los expertos españoles antes mencionados, serán reexportados desde el Ecuador, u ofrecidos, a título gratuito, al Ministerio de Recursos Naturales."

Si los términos de los incisos ampliatorios arriba transcritos son aceptados por el Goblerno ecuatoriano, le ruego, señor Ministro, tenga a bien ordenar que la presente nota, junto con la respuesta afirmativa de Vuestra Excelencia, sean incorporadas al Acuerdo Complementario al Convenio Básico Hispano-Ecuatoriano en Materia de Recursos Geológico-Mineros, pasando así a constituir un compromiso formal entre nuestros dos Gobiernos.

Aprovecho la oportunidad, señor Ministro, para reiterarle las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.—Manuel Gómez-Acebo, Embajador de España.

Excmo. Sr. D. Jorge Salvador Lara, Ministro de Relaciones Exteriores. Quito.

REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Quito, a 10 de marzo de 1977.

Señor Embajador:

Tengo a honra avisar recibo de la atenta nota de Vuestra Excelencia, número 6-F, de 9 de febrero del presente año, cuyo texto es el siguiente:

Señor Ministro:

Tengo a honra dirigirme a Vuestra Excelencia, con referencia al Acuerdo Complementario al Convenio Básico Hispano-Ecuatoriano sobre Cooperación Técnica en Materia de Recursos Geológico-Mineros, celebrado entre nuestros Gobiernos el día 4 de febrero de 1977, al que desea mi Gobierno agregar normas que dicten un régimen para regular la importación de vehículos, maquinarias y equipos específicos necesarios para llevar a cabo las actividades previstas en el mencionado Acuerdo Complementario.

Para llenar el vacío ocasionado en la formulación de dicho Acuerdo, tengo a honra proponer a Vuestra Excelencia la adición al artículo I, numeral 3, de los dos siguientes incisos ampliatorios:

"El Gobierno del Ecuador se compromete a conceder, libre de derechos, el ingreso del material de laboratorio, vehículos, maquinaria y equipos específicos, destinados a los trabajos, estudios e investigaciones que corran a cargo de los expertos españoles integrantes de la Misión Técnica Geológico-Minera, designados por el Gobierno español, al tenor de lo acordado en el Convenio Hispano-Ecuatoriano."

"Los materiales, vehículos, maquinarias y equipos de que trate el inciso anterior, una vez terminadas las labores encomendadas a la dirección de los expertos españoles antes mencionados, serán reexportados desde el Ecuador, u ofrecidos, a título gratuito, al Ministerio de Recursos Naturales."

Si los términos de los incisos ampliatorios arriba transcritos son aceptados por el Gobierno ecuatoriano, le ruego, señor Ministro, tenga a bien ordenar que la presente nota, junto con la respuesta afirmativa de Vuestra Excelencia, sean incorporadas al Acuerdo Complementario al Convenio Básico Hispano-Ecuatoriano en Materia de Recursos Geológico-Mineros, pasando asía constituir un compromiso formal entre nuestros dos Gobiernos.

Aprovecho la oportunidad, señor Ministro, para reiterarle las seguridades de mi más alta y distinguida consideración (f). Manuel Gómez-Acebo, Embajador de España.

Al comunicar a Vuestra Excelencia la conformidad del Gobierno del Ecuador, con las estipulaciones constantes en el texto arriba transcrito, me es grato manifestar que esta Nota y la de Vuestra Excelencia a la que me refiero constituyen Acuerdo formal entre nuestros dos Gobiernos sobre este asunto.

Me valgo de la ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración. Jorge Salvador Lara, Ministro de Relaciones Exteriores.

Excmo. Sr. D. Manuel Gómez-Acebo, Embajador de España. Quito.

El presente Canje de Notas entró en vigor el 10 de marzo de 1977.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 11 de junio de 1977.—El Secretario general Técnico Fernando Arias-Salgado y Montalvo.